



Expediente No. 2021-328

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 7 DE FEBRERO DE 2022.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **RASID MANUEL ROMERO RICO** en contra de **LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE**, informándole que la parte accionante no atendió el requerimiento realizado mediante providencia adiada 16 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer.


WENDY OROZGO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 7 DE FEBRERO DE 2022.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 26 del CPT y SS y en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con la notificación y el poder, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual establece como requisitos de la demanda para su admisión, que, con la presentación de la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio de correo electrónico o físicamente de no conocer el canal digital.



Al revisar el plenario se encuentra que la apoderada de la parte demandante suministra en el escrito de demanda el correo electrónico de la entidad demandada; sin embargo, al verificar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, se echa de menos el cumplimiento de este requisito.

PODER: Conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del CPT y SS, se requiere a la parte actora a través de su apoderada judicial, para que anexe el poder concedido por el señor RASID MANUEL ROMERO RICO a la profesional del derecho Doctora MARIA ELISA GUERRERO RAMIREZ; toda vez que al revisar la demanda y sus anexos, se echa de menos referido poder, requisito este de admisión-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada **RASID MANUEL ROMERO RICO** en contra de **LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE**, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 08 de febrero de 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 5
N